

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE98075 Proc #: 2280280 Fecha: 12-06-2014 Tercero: VALLAS TECNICAS S.A.

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01983

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 930 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER39859 del 11 de Septiembre de 2008 la señora OLGA PATRICIA BALLEN MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.049.369, en calidad de representante legal de la Sociedad ACTUAL VALLAS LTDA, identificada con el Nit No. 830097221-9 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 140 No 16 - 04 y/o Calle 140 No 9 – 16 (dirección catastral) con orientación SUR - NORTE, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió Informe Técnico No. 019624 del 15 de Diciembre de 2008, en el que estableció la viabilidad del registro al elemento tipo Valla Comercial Tubular solicitado. Sin embargo, mediante Resolución No. 1958 del 19 de Marzo de 2009, notificada personalmente el 04 de Abril de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente se apartó del señalado Informe Técnico, por no contar con la totalidad de las variables que conforman los Factores de Seguridad y negó el registro nuevo al elemento solicitado.

Que en virtud del radicado No 2009ER21126 del 11 de Mayo de 2009, la señora OLGA PATRICIA BALLEN MARTINEZ, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1958 del 19 de Marzo de 2009

Que para dar respuesta al referido recurso de reposición, la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Informe Técnico No. 013150 del 29 de Julio de 2009 y teniendo en cuenta las conclusiones allí obtenidas, se profiere Resolución 6218 del 15 de Septiembre de 2009, notificada personalmente el 05 de Octubre de 2009, por la cual se confirma la Resolución No. 1958 del 19 de Marzo de 2009.

Página 1 de 13





Que mediante Radicados No 2009ER20251, No 2009ER20253 del 06 de Mayo de 2009 y No 2009ER5493 del 27 de Octubre de 2009, la Sociedad **ACTUAL VALLAS LTDA.** y la sociedad **VALTEC S.A.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la la Calle 140 No 16 - 04 y/o Calle 140 No 9 – 16 (dirección catastral) con orientación SUR – NORTE. (Información contenida en la Resolución 8196 del 18 de Noviembre de 2009)

Que por virtud de Radicado No 2009ER54137 del 26 de Octubre de 2009 la sociedad VALTEC S.A. eleva derecho de petición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, en el que solicita revocar la Resolución 6218 del 15 de Septiembre de 2009 y en su lugar otorgar el registro, toda vez que la estructura tubular que soporta las vallas comerciales es estructuralmente viable de conformidad con la Resolución 1994 de Mayo 19 del 2009 que otorga el Registro Nuevo al elemento publicitario soportado por la misma estructura, pero en sentido Norte – Sur.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente, profiere Resolución No 8196 del 18 de Noviembre de 2009, notificada personalmente el 10 de Diciembre de 2009 y ejecutoriada el 14 de Diciembre del mismo año, en la que se revoca de oficio la Resolución No 6218 del 15 de Septiembre de 2009, se autoriza la cesión de los derechos respecto del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual efectuado de la empresa **ACTUAL VALLAS LTDA.**, identificada con Nit No. 830097221 a la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT 860.037.171-1 y se otorga a esta última el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 140 No 16 - 04 y/o Calle 140 No 9 – 16 (dirección catastral) con sentido SUR – NORTE.

Que mediante Radicado No. 2011ER144653 del 09 de Noviembre de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.078 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT 860.037.171-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 140 No 16 - 04 y/o Calle 140 No 9 – 16 (dirección catastral) con sentido SUR – NORTE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06277 del 02 de Septiembre de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

- 1. Fecha de radicación 09-11-2011
- 2. Dirección del inmueble registrada: CALLE 140 No. 9 -16
- 3. Dirección del inmueble actual: CALLE 140 No. 9 -16

BOGOTÁ HUMANA



4. Orientación: SUR - NORTE

5. Localidad: USAQUEN

6. Matrícula inmobiliaria: 50N-4822087. Empresa de publicidad: VALTEC S.A.

8. Valla instalada: si (X) no ()

9. Texto de la publicidad registrada: ACIERTO INMOBILIARIO

10. Fecha de la visita técnica: 14-06-2012

11. Expediente: SDA-17-2009-747

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO						
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES		
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)		48				nemorias de álculo
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)			00		1 8	nemorias de álculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 n	nl(X)	> 24 n	nl.()	De la solic	itud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ÃSF()	VALLA OBRA()	OTRO	1	-
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				# *	
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	Bilbao apartamentos 2 y 3 alcobas de 69 a 103 m2 Cra. 11 x 140 6156255				🐧 en la fecha	itud de registro, a de la visita la publicita:
7- VALLA	CENTRADA () EXCÉN	TRICA(X)	1		
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2(x)	V3 ()	AV. CA	ARRERA 9ª
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)			
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ())	NO ((X)		

BOGOTÁ



		RESOLUCIO	ON No. <u>01983</u>		
11-¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?		SI()	NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI()		NO (X)		
13-¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?		SI()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL NETA SEGÚN REPORTE DE LA SECRETARI, DISTRITAL DE PLANEACIÓN OBTENIDA DE LA PAGINA: http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf				AGINA:
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?			NINGUNO		
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO()	BUEN ESTADO
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?		SI()	NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO		SI()	NO (X)		

Página 4 de 13





DE FACHADA Y	
UNA VALLA	
TUBULAR CON EL	
MISMO SENTIDO	
VISUAL A MENOS	
DE 80.00 mts EN EL	
INMUEBLE?	
L.,,	

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA

(Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUM	IPLE
ESFUERZO			EXIGIBO		SI	NO
MOMENTO KN-MT	807.84	248.73				
FZA HORIZ KN	115.41	17.89				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.25	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)		XX	
Qadm – Kpa	224.39	36.42	2.50 (***)	6.16	XX	

^{*} En suelo granular, 1.30

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CALLE 140 No. 9 – 16 con visual sobre AV CARRERA 9ª sentido SUR - NORTE, con radicado No. 144653 del 09-11-2011, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
- 3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado.

Que el concepto técnico precitado menciona uso del suelo o sector de actividad para el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la CALLE 140 No. 9 – 16 con orientación SUR - NORTE como ZONA RESIDENCIAL NETA, y al realizar la consulta el día 12 de Febrero de 2014, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#), se puedo evidenciar que el Uso del suelo para la ubicación del elemento solicitado es ZONA RESIDENCIAL NETA, con subuso de

Página 5 de 13



^{**} En suelo Granular, 1.25

^{****} En Suelo Granular, 2.00



Comercio, lo cual no representa cambio sustancial que modifique las condiciones de la solicitud de prórroga de registro en razón a que ambas zonas son permitidas según numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.078 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT 860.037.171-1, mediante radicado No. 2011ER144653 del 09 de Noviembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 06277 del 02 de Septiembre de 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

BOGOTÁ HUCZANA



Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2011ER144653 del 09 de Noviembre de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas

BOGOTÁ HUCZANA



comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma

completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.078, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT 860.037.171-1, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 06277 del 02 de Septiembre de 2012, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

Página 8 de 13





control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT 860.037.171-1,Representada Legalmente por el Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 140 No 16 - 04 y/o Calle 140 No 9 – 16 (dirección catastral) con sentido SUR – NORTE, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, como se describe a continuación:

		47 27 10 10	2,35
CONSECUTIVO			A William C
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	VALTEC S.A.,	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2011ER144653 del 09 de Noviembre de 2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN :	Carrera 23 No 168 -54	DIRECCIÓN PUBLICIDA D:	Calle 140 No 16 - 04 y/o Calle 140 No 9 – 16 (dirección catastral)
TEXTO PUBLICIDAD:	Bilbao apartamentos 2 y 3 alcobas de 69 a 103 m2 Cra. 11 x 140 6156255	SENTIDO:	(SUR - NORTE)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A	USO DE	ZONA RESIDENCIAL NETAL con

Página **9** de **13**





PARTIR DE LA	SUELO:	subuso de comercio, según consulta
EJECUTORIA DEL	COLLO.	realizada el día 12 de Febrero de 2013,
PRESENTE ACTO		en la página web de la Secretaría
ADMINISTRATIVO		Distrital de Planeación
		(http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf
		<u>#</u>)

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta

GOTÁ

Página 10 de 13



al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.078 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con NIT 860.037.171-1, o a quien haga sus veces en la Carrera 23 No 168 - 54 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA





Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01983

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2014



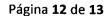
Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-17-2009-747

Elaboró: Laura Ximena Martinez Arias	C.C:	1019039227	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
Revisó: Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/05/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/04/2014

Aprobó:









RESOLUCIÓN No. 0198352033404 T.P: CPS:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C:

FECHA EJECUCION: 12/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

THE STATE
En Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2014 () días del mes de
del ano (200.) se notigica pomonale.
contenido de COCCO 1933 de la señor (a)
Jie D Calidad su calidad
LEDER HOME LONG!
The second secon
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3229078
TP No.
quien tue informado que contra esta decidión esta esta
The secretaria instruction of the secretarian secretar
(5) días siguientes a la fecha de Notificación
EL NOTIFICADO:
Dirección: UPA 23 (68 ST
Teletono (s): 16702213
QUIEN NOTIFICA: DONUCL TOLERCY
4:05 pm
0.04/
En Beger's, D.C., hey 18 JUL 2014 () del mes de
del año (20 💎), se deja constancia de que ia
Agency (March and Agency and Agen
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Alejandro Avilao
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 13 de 13